

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 26 de Setiembre de 2008.-

**RESOLUCION Nº 1776/2008.-  
EXPEDIENTE Nº 19136/377-2008.-**

**VISTO:**

La Resolución Nº 1240/2008 emanada de la Dirección General de Catastro disponiendo la georreferenciación de toda documentación técnica cuya registración se tramite ante ese organismo ; y

**CONSIDERANDO:**

Que la puesta en vigencia de tal disposición, prevista para el 1º de Setiembre del corriente año, fue prorrogada por Resolución Nº 1432/2008 para el día 1º de Octubre de 2008.-

Que los motivos de la prórroga dispuesta aún persisten, en particular la necesidad de coordinar su puesta en vigencia y lo inherente a la publicidad de los puntos de apoyo.-

Que la Resolución Nº 1240/2008 destacaba la importancia de georreferenciar la totalidad los levantamientos territoriales, pero consideraba *conveniente la aplicación gradual de la georreferenciación a fin de asegurar una armoniosa adaptación de los diversos actores y componentes del sistema.-*

Que ante tal premisa es necesario emitir instrucciones para instrumentar la puesta en vigencia de la citada resolución en forma escalonada.-

Que luego de analizar las distintas situaciones que se podrían presentar y la disponibilidad y accesibilidad a los puntos de apoyo, surge que en una primera etapa la exigencia de georreferenciar se circunscribirá a los casos previstos en la presente resolución.-

**Por ello**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Disponer a partir del 1º de Octubre de 2008 la georreferenciación de las mensuras que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos:

- a) Las mensuras de inmuebles rurales independientemente de cuales sean sus superficies.
- b) Las mensuras de afectación (ductos, caminos. etc.).
- c) Las mensuras rurales para Prescripción Adquisitiva.
- d) Las mensuras de clubes de campos, barrios cerrados, cementerios parque y urbanizaciones especiales de características similares a las mencionadas.
- e) Las mensuras de urbanizaciones que generen manzanas.
- f) Las mensuras de inmuebles ubicados en zonas urbanas sin amanzanar.

**ARTICULO 2º:** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Resolución los inmuebles ubicados en zonas urbanas o suburbanas amanzanadas.-

**ARTICULO 3º:** Comuníquese y archívese.-